

José Horacio Restrepo López

Abogado Asesor
CI 93B No. 13 - 30 Of: 402
Bogotá
Celular: 304 386 63 68
E-mail: jrest54@hotmail.com

Señor

Juez Treinta y Siete Civil del Circuito

E. S. D.

Demandantes: Carlos Julio Moreno Rueda
Jaime Ramón Moreno Rueda
Edgar Moreno Rueda
Leonor Moreno Rueda

Demandados: Claudia Mireya Garzón Rueda
María Cristina Moreno Díaz
Wilf Francisco Garzón Rueda
Como representantes legales del menor
Felipe Garzón Moreno

Referencia: Proceso verbal de Nulidad de contrato Nro 2017 - 569

Asunto: Sustentación recurso de **Reposición** y en subsidio de **Queja** al auto de fecha enero 13 de 2023.

José Horacio Restrepo López, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de **reposición** contra el auto de fecha enero 13 del corriente año según el cual niega el recurso de apelación invocado oportunamente y en subsidio el recurso de **queja**.

Hechos

1. Con fecha 28 de noviembre el despacho a su cargo emitió la sentencia para dirimir el proceso cuya demanda se radico el 1 de diciembre de 2017 y admitida en febrero de 2018.
2. Conocida la sentencia, por escrito radicado el 2 de diciembre de 2022, anuncie que interponía el recurso de apelación, dada mi inconformidad con los elementos de juicio de la sentencia que se baso en afirmar que la pretensión subsidiaria de la demanda fue una simulación relativa, cuando la invocada fue una simulación absoluta, lo cual la hace incongruente, y sustentare más ampliamente en su debida oportunidad exponiendo las razones de hecho y de derecho que me apartan de los conceptos en que se basó la decisión.
3. El 7 de diciembre el proceso paso al Despacho para decidir si se concede el recurso de apelación.
4. El 13 de enero el Despacho emite el Auto mediante el cual niega el recurso de apelación.

Sustentación del recurso de Reposición y en subsidio de Queja

Sustento el recurso de Reposición en lo siguientes conceptos

Primero: Al negar el recurso de Apelación en contra la sentencia emitida por el despacho, el señor Juez contraria flagrantemente lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que dispone:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes”.

José Horacio Restrepo López

Abogado Asesor

CI 93B No. 13 - 30 Of: 402

Bogotá

Celular: 304 386 63 68

E-mail: jrest54@hotmail.com

“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”. (lo resaltado por fuera del texto)

Segundo: desconoce el Señor Juez que la Ley 2213 de 2022 adopto como legislación permanente lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: En su debida oportunidad anuncie que me apartaba de los conceptos con base en los cuales el Señor Juez sustento su decisión ante los cual invoque que interponía el recurso de Apelación, esperando que el Señor Juez expresara si aceptaba el recurso invocado, caso en el cual, procedería a sustentar ampliamente mi oposición dentro del término, derecho que se me niega con base en una norma, que contraviene la normatividad procesal vigente.

Cuarto: Con base en lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, interpongo el recurso de Queja, mediante el cual solicito, en caso de que el Ad Quem deniegue el recurso de reposición, tendiente a revocar su decisión de enero 13 de 2022, según la cual niega el recurso de apelación, el cual espero se me conceda, para lo cual debió tener en cuenta lo dispuesto en el articulo 12 de la ley 2213 de 2022, que procesalmente establece el procedimiento a seguir para el trámite del recurso de apelación.

Del señor Juez, Atentamente,



José Horacio Restrepo López

C.C. Nro 16.587.731

T.P. Nro 28452 del C.S de la J

[Jrest54@hotmail.com](mailto:jrest54@hotmail.com)

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: José Restrepo <jrest54@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 18 de enero de 2023 8:10 a. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Recurso reposición y en subsidio de queja
Datos adjuntos: RECURSO_DE REPOSICIÓN_EN_SUBSIDIO_RECURSO_DE_QUEJA_ENERO_17_2023.pdf

Categorías: Tramitado

Señor
Juez Treinta y Siete Civil del Circuito

E. S. D.

Demandantes:

Carlos Julio Moreno Rueda
Jaime Ramón Moreno Rueda
Edgar Moreno Rueda
Leonor Moreno Rueda

Demandados:

Claudia Mireya Garzón Rueda
María Cristina Moreno Díaz
Wilf Francisco Garzón Rueda
Como representantes legales del menor
Felipe Garzón Moreno

Referencia:

Proceso verbal de Nulidad de contrato Nro 2017 - 569

Asunto:

Sustentación recurso de **Reposición** y en subsidio de **Queja** al auto de fecha enero 13 de 2023.

Señor Juez, los recursos interpuestos los sustentó a la luz de lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, para lo cual ajusto la redacción del oficio.

José Horacio Restrepo López
Apoderado
C.C. Nro. 16.587.731
T.P. Nro. 28452 del C.S. de la J